-Trelew, 27 de mayo de 2026.

-VISTOS **Y CONSIDERANDO: -**

-I. Mediante Sentencia Interlocutoria N° 12/2026 – SIL (23/04/2026) se hizo lugar al recurso de queja interpuesto por la perito contadora <PER_1> y se concedió el recurso de apelación contra la providencia del 18/02/2026 en relación y con efecto suspensivo. -

-Por ID 2327834 (27/04/2026) el abogado <PER_2>, por su propio derecho, interpuso recurso de aclaratoria señalando que en el resolutorio se omitió regularle honorarios por las tareas profesionales desarrolladas en el patrocinio de C.

-II. Pasando a resolver, adelantamos que el recurso de aclaratoria interpuesto no puede prosperar, pues la omisión señalada no configura un supuesto susceptible de ser subsanado, en tanto no existe error material, concepto oscuro u omisión respecto de una pretensión oportunamente sometida a decisión del Tribunal.

-En efecto, la Sentencia Interlocutoria N° 12/2026 - SIL se limitó a resolver la procedencia formal de la queja y a conceder el recurso de apelación deducido contra la providencia del 18/02/2026, constituyendo ello un mero trámite vinculado con el avance del proceso recursivo. -

-Desde esa perspectiva, la actuación profesional desarrollada en la promoción de la queja no reviste autonomía suficiente para ser considerada una incidencia susceptible de regulación independiente de honorarios, sino que integra la actividad procesal orientada a obtener la habilitación de la instancia revisora.

-Por ello, no corresponde efectuar regulación arancelaria independiente en esta etapa, sin perjuicio de la consideración que eventualmente pudiera efectuarse al momento de regular los honorarios correspondientes a la apelación concedida.

-Por **ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: -**

-RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por el abogado <PER_2> por su propio derecho contra la Sentencia Interlocutoria N° 12/2026 – SIL (23/04/2026). -

-REGÍSTRESE y notifíquese.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 21 /2026 - SIL.
- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI